



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 29 de Diciembre del 2022



Firmado digitalmente por REQUEJO
ALEMAN Juan Carlos FAU
20159981216 soft
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2022 19:07:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000476-2022-GG-PJ

VISTO:

El recurso de apelación presentado por la señora Olga Emilia Canchares Mateo de Perea (en calidad de cónyuga del extinto magistrado cesante Luis Perea Vásquez) contra la Carta N° 00942-2022-GRHB-GG-PJ, el Informe Legal N° 1254-2022-OAL-GG-PJ emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante escrito de fecha 30 de noviembre del 2022, la señora Olga Emilia Canchares Mateo de Perea (En adelante la recurrente) interpone recurso de apelación contra la Carta N° 00942-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 14 de noviembre de 2022 que declaró improcedente su solicitud sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, de su extinto cónyuge, magistrado cesante Luis Perea Vásquez.

Segundo.- Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante el TUO de la LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Así mismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Tercero.- Que, del expediente administrativo se verifica que la Carta N° 00942-2022-GRHB-GG-PJ fue expedida con fecha 14 de noviembre del 2022; por lo que, habiendo la recurrente interpuesto su recurso de apelación, el día 30 de noviembre del 2022, éste ha sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Cuarto.- Que, la recurrente, en resumen, manifiesta que: "El Tribunal Constitucional ha establecido que la fórmula para calcular los subsidios por fallecimiento de familiar directo se realizará sobre la base de dos remuneraciones totales y no de las remuneraciones totales permanentes y, esto de conformidad con el artículo 144 aprobado por D.S 005-90-PCM".



Firmado digitalmente por PEIRANO
ARANIBAR William Giovanni FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 14:55:11 -05:00





Gerencia General

Quinto.- Del subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio por familiar directo

Que, el Decreto Legislativo N.º 276 (en adelante la Ley) se crea la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (reglamentada por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM), definiendo a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, **los derechos y los deberes** que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Que, así se estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados); y, en efecto el artículo 142 del Reglamento de la Ley, expresa que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los ciertos aspectos, dentro de ellos, *Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo* (literal j).

Que, respecto al subsidio por fallecimiento, los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley establece que, en caso de fallecimiento del servidor nombrado, se otorga a sus deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Ante el fallecimiento de un familiar directo del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres) el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; asimismo, se reconoce el subsidio por gastos de sepelio en dos remuneraciones totales. Sin embargo, resulta importante **resaltar que la Ley de la Carrera Judicial ni la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), han desarrollado** los beneficios de los subsidios por familiar directo reclamados por la recurrente.

Sexto.- Que, Si bien es cierto, la recurrente señala que el Tribunal Constitucional ha establecido la fórmula para calcular los subsidios por fallecimiento de familiar directo y que, los subsidios reclamados se encuentran determinados en el régimen del Decreto Legislativo 276, es menester señalar, que el artículo 186 del TUO de la LOPJ, al regular sobre los derechos de los Jueces del Poder Judicial, contemplaba un dispositivo que habilitaba la remisión a otras leyes con el texto siguiente **“Artículo 186.- Son derechos de los Magistrados: (...) 9.- Los demás que señalen las leyes”**; sin embargo, dicho dispositivo contenido en el precitado inciso 9 del artículo 186 del TUO de la LOPJ fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial (07.11.2008), restando así toda posibilidad de aplicación de ingresos de personal a favor de los jueces, por remisión a otras normas con rango de ley, quedando así circunscrito a la norma legal expresa inserta en el contexto legal implementado, a partir de la Ley N° 30125, Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial, pues, ésta fue emitida en una lógica de desarrollo de derechos contraprestativos expresos y propios que corresponden a los Jueces fijándolos de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y circunscribiéndolos a sus especiales particularidades (Informe N° 0273-2022-EF/53.04 04 de la Dirección de



Firmado digitalmente por PEIRANO ARANIBAR William Giovanni FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 29.12.2022 14:55:11 -05:00





Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas)¹.

Séptimo.- Que, en este contexto normativo, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar con la Carta N° 00942-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 14 de noviembre de 2022, que declara Improcedente el pedido de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, al señalar que los mismo no les corresponde a los magistrados cesantes, en concordancia con la opinión de supervisión y control de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, **demuestra que no existe**, a la fecha, un marco normativo que autorice a los magistrados en actividad **ni cesantes y jubilados**, los subsidios reclamados por la recurrente, por ende, el actuar de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, se efectúa en cumplimiento del **principio de Legalidad** contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Octavo.- Que, estando a las consideraciones expuestas, al haber ejercido la recurrente su facultad de contradicción y no habiendo desvirtuado los fundamentos esgrimidos por la administración, el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 0942-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 14 de noviembre del 2022, expedida por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, deviene en Infundado; deberá darse por agotada la vía administrativa;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con lo dispuesto por el literal i) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, unificado en la Resolución Administrativa N° 000321-2021-CE-PJ de fecha 27 de setiembre de 2021, en uso de las atribuciones conferidas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Olga Emilia Canchares Mateo de Perea (en calidad de cónyuge del extinto magistrado cesante Luis Perea Vásquez) contra la Carta N° 00942-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 14 de noviembre del 2022 que declara improcedente su solicitud sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por funcionario nombrado.

¹ Con la Resolución Directoral N° 0111-2021- EF/53.01, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 24 de julio del 2022, se aprobó la actualización del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, cuyo anexo considera los ingresos de todos los trabajadores del sector público, incluyendo los conceptos de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, no considerando a los magistrados en actividad ni cesantes y jubilados del Poder Judicial, lo cual ha sido ratificado, a través del Oficio N° 0203-2022-EF/53.04 de fecha 16 de febrero del 2022¹, por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando remite el Informe N° 0273-2022-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, mediante el cual se concluye que "3.2 El Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que actualmente establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, **no resulta ser de alcance para los jueces del Poder Judicial**".





Gerencia General

ARTICULO SEGUNDO. - La presente resolución da por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, cumpla con notificar la presente resolución a la interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN

Gerente General
Gerencia General

JRA/apm



Firmado digitalmente por PEIRANO
ARANIBAR William Giovanni FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 14:55:11 -05:00

